



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó para su estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Moderación del Gasto Público del Estado y los Municipios de Tamaulipas***, promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, de este Honorable Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafos 1 y 2, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa que se dictamina fue recibida en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de Enero de 2008, siendo turnada por parte del Presidente de la Mesa Directiva, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Ordinaria que suscribe el presente veredicto.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la creación de una ley en materia de moderación en el gasto público del Estado y Municipios de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

El propósito de la Iniciativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, es el de establecer en el marco normativo de la entidad, una ley en materia de moderación en el gasto público, que establezca los criterios de austeridad, racionalidad y moderación en el gasto público del Gobierno del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos y sus respectivas dependencias, así como el que apliquen a los organismos autónomos y descentralizados.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La promovente expone en su Iniciativa que la moderación en el gasto público y una rendición transparente de cuentas, son notas distintivas de todo buen gobierno, por lo que la retribución básica que deben recibir los contribuyentes del Estado, es una eficaz y ordenada aplicación del gasto público.

Refiere que la eficiencia, honestidad y moderación en el gasto público es la forma en la que el presupuesto debe ser ejercido, en beneficio de todos.

Señala que los servidores públicos no deben convertir el cargo o empleo que ostentan en un *modus operandi* para obtener jugosos ingresos y privilegios, en virtud de que los recursos públicos no son de su patrimonio personal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Alude que el régimen patrimonial del Estado alcanza una verdadera concreción y eficacia cuando se extiende la garantía de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, a una correcta administración de las finanzas y los bienes de la comunidad.

Coincidente con lo anterior, manifiesta que en las condiciones actuales del Estado y los Municipios tamaulipecos, es necesario regular, en beneficio social, diversos aspectos de la política de egresos y del manejo patrimonial del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados y autónomos.

Señala que los entes que manejan recursos públicos están obligados a satisfacer las cargas comunes con criterios de racionalidad, disciplina y moderación en el gasto.

Refiere que dentro de los ejemplos más palpables en cuanto al manejo del presupuesto se encuentran los rangos de percepciones de los servidores públicos, tal es el caso de las percepciones ordinarias que reciben los servidores públicos del gobierno federal, cuyo titular, el Presidente de la República, cuenta con una percepción neta mensual de \$152,000.00 pesos; en este mismo sentido, la compareciente señala los casos del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, los cuales utilizan rangos de percepciones para los servidores públicos, aunque con diferencias en cuanto a los montos que registran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La autora de la presente acción legislativa manifiesta que, en congruencia con esos criterios, este Poder Legislativo recientemente estimó importante reducir el promedio de las remuneraciones mensuales asignables a Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, realizando una adición al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la cual se establecen los respectivos rangos de percepciones, de acuerdo al número de habitantes de cada Municipio.

Por ende, indica que la Iniciativa que nos ocupa pretende reforzar el marco normativo tendiente a considerar cual debiera ser la retribución para los principales cargos públicos en el Estado y Municipios. Por otra parte, con las medidas de austeridad enunciadas en el articulado del proyecto de ley que se somete a la consideración de esta Soberanía, se busca que el ahorro se destine a reforzar renglones prioritarios del desarrollo social, definidos en los planes y programas institucionales.

En ese sentido, la autora de la Iniciativa manifiesta que se plantea que los sueldos y compensaciones de todos los servidores públicos, se precisen en tabuladores, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la red de Internet, en respeto de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Entorno a lo anterior, precisa que a fin de prevenir o evitar casos de enriquecimiento ilícito, se propone que se establezca, como lineamiento general, que durante el ejercicio de su encargo los funcionarios públicos de primer nivel hagan pública, a través del Periódico Oficial del Estado y en las respectivas páginas de la internet, su declaración patrimonial, así como sus modificaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como bien se establece en la propia Iniciativa, se establecen criterios y medidas para eficientizar la administración de los recursos públicos, como las relativas a evitar la creación de nuevas plazas de trabajadores de confianza, y a la supresión de las ocupadas por simple nepotismo, amiguismo, por compromisos políticos, o por los conocidos “aviadores”.

Aduce la compareciente, que por medio de la presente acción legislativa se sugieren restricciones en viajes de servidores públicos fuera del Estado, en cuanto a hospedaje y transporte, así como en la adquisición y uso de vehículos, en servicios telefónicos, entre otros, además de suprimir los gastos correspondientes a la publicidad en prensa, radio y televisión.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Del estudio y análisis de la Iniciativa en comento, y tomando en consideración los argumentos expuestos en la acción legislativa sometida a estudio, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos improcedente la propuesta planteada, bajo el tenor de las siguientes consideraciones:

Teóricas- argumentativas.

En primera instancia, deseamos determinar lo que en la teoría económica y del Estado, así como en la práctica cotidiana de las instituciones, se define y concibe como gasto público. Lo anterior, con la única e imperiosa necesidad de esclarecer a la promovente la naturaleza y esencia del objeto materia del presente dictamen, permitiendo clarificar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en todo momento nuestros argumentos y consideraciones, evitando con ello cualquier posible confusión en la interpretación de los mismos.

El gasto público cobra cada vez más relevancia toda vez que es el principal instrumento de política económica que el gobierno posee para atender las demandas de la sociedad. Como instrumento fundamental de la política económica, el gasto público tiende a incrementar o, por lo menos, a preservar el ingreso, a fin de evitar de esta manera las variaciones y perturbaciones político-sociales.

En mayor o menor medida, se utiliza al gasto público como un medio de compensación de desigualdades, un impulsor del crecimiento económico y como instrumento para que el gobierno cumpla con los objetivos del Estado; es en este punto fundamental, en el cumplimiento de los objetivos del Estado, en donde apreciamos que el contenido de la presente Iniciativa pareciera pretender limitar esos objetivos, al restringir de manera categórica el gasto público, sin considerar que este es uno de los elementos principales por medio del cual el Estado y sus entes administrativos pueden lograr el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de facultades en la satisfacción de los intereses colectivos.

De esta forma, el sistema presupuestario no sólo es un instrumento, sino también se convierte en una institución que limita la acción de sus participantes: en la parte de recaudación, se fijan reglas entre el fisco y los contribuyentes; en la formulación, aprobación y fiscalización de los ingresos, egresos y endeudamiento, se establecen términos al contenido y procedimientos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en cuanto a los responsables del control del gasto, se les marcan normas estrictas y rígidas para el ejercicio de los recursos públicos a las unidades administrativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consecuentemente, el gasto público se contabiliza según los organismos o entes que efectúan los gastos y se proyecta, en cada ejercicio, en el presupuesto público o fiscal en cada entidad federativa, lo que aumenta aún más el grado de certeza en la aplicación y ejercicio del gasto.

En cuanto a la distribución del gasto, diversos autores y tratadistas coinciden en señalar en que obedece a tres criterios fundamentales: el económico, el político y el social. El primero, se registra en torno al máximo rendimiento económico que se pueda obtener, pero también está en función de los recursos que el gobierno puede captar y de la capacidad de endeudamiento que se tenga; con el segundo criterio, los recursos se asignan de acuerdo con la actividad política interna y externa, tomando en consideración los tiempos en que se realizan procesos electorales y el grado de organización de los diversos sectores de la sociedad, quienes excitan en su actividad al propio Estado; y el tercer criterio, se encuentra en función de las actividades de bienestar que lleva a cabo un gobierno y que generalmente van dirigidas al combate de la pobreza extrema y el desarrollo social, todo ello, mediante estrategias y programas institucionales.

Concluiríamos señalando que en la determinación del nivel adecuado y la composición del gasto público, se deben de tomar en cuenta los criterios siguientes: la elección social; las fallas del mercado y el concepto que se tiene sobre bien público; la Teoría de la elasticidad-renta positiva; factores demográficos; factores políticos; efecto precio relativo; influencia de la burocracia y el incrementalismo presupuestario, todo ello otorga al ejercicio y aplicación del gasto público el carácter de especializado, de técnico, acorde a los principios de racionalidad y equidad, conceptos que pretende



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

introducir la accionante de manera improcedente, ya que como se ha explicado, la naturaleza misma del gasto público, atendiendo a los fines para los cuales es creado como parte fundamental de las funciones y objetivos del Estado, implica de manera automática la aplicación de esos conceptos de racionalidad, equidad y, sobretodo, moderación, ya que de manera contraria se estaría, en un supuesto teórico y práctico, frente a una administración y ejercicio presupuestario deficiente, lo que de alguna manera reflejaría deficiencias y errores notoriamente procedentes respecto del propio gasto, situación que no ha sido observada en el caso del gobierno de nuestra entidad.

Jurídicas y procedimentales.

Determinada la naturaleza del gasto público, procederemos al análisis del marco normativo concerniente al caso concreto de nos ocupa. Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Como ha de observarse por lo dispuesto en nuestra Carta Magna, se encuentran establecidas plenamente las facultades de fiscalización y vigilancia en el manejo de los recursos públicos a las entidades federativas, entre ellos el gasto público, en virtud de comprender una parte destacada del proceso presupuestario que realizan las entidades públicas, en este caso de la Federación, Estados y Municipios, sin dejar a un lado los sujetos de responsabilidad y sanciones correspondientes en el ejercicio de los recursos públicos, todo ello acorde a la eficiencia, eficacia y honradez de acuerdo a la naturaleza de sus objetivos.

En este mismo sentido analítico, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone lo conducente:

Artículo 76.- La función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la cual será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

También fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Los entes sujetos de fiscalización a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos estatales o municipales que se les transfieran y asignen, de conformidad con los criterios que establezca la ley.

IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal o municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título XI de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Artículo 161.- *Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior, sin menos cabo de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 58 y en el artículo 76 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de los recursos económicos estatales por parte de los municipios se sujetará a las bases de este artículo y a lo que dispongan las leyes. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por la instancia técnica a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título XI de esta Constitución.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Coincidente con lo establecido en la Constitución Política local, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas dispone lo siguiente:

Artículo 2º.- Es objeto de la presente ley regular la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública el Estado y de sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Artículo 5º.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

V.- Gasto Público Estatal o Municipal: Las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, así como pago de pasivos o deuda pública que realicen en la esfera de su competencia, las entidades señaladas en la fracción anterior.

Artículo 7º.- La Auditoría será competente para:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización, así como el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

III.- Verificar si la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV.- Comprobar si la recaudación, administración y aplicación de recursos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipal, y en general al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización.

V.- Verificar que las entidades sujetas de fiscalización que hubieren recaudado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables.

VI.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sujetas de fiscalización se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 16.- La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tienen por objeto determinar:

I.- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

II.- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

III.- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

IV.- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V.- En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización.

VI.- Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII.- Si la recaudación, administración y aplicación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sujetas de fiscalización celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

VIII.- Las responsabilidades a que haya lugar, y

IX.- La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

Nuestro primer razonamiento, producto del estudio de las disposiciones señaladas con antelación, es que el gasto público, como parte integrante del ejercicio de los recursos destinados al Estado y Municipios de nuestra entidad, es sujeto de fiscalización por parte de los órganos administrativos facultados para ello, quienes poseen además la potestad para fincar las responsabilidades a los sujetos así determinados por la legislación secundaria. Además, se señalan los principios que encontramos de manera constante en la Iniciativa que nos ocupa, por lo que no ha lugar su propuesta de acuerdo a esas consideraciones.

En el mismo sentido de la reflexión anterior, encontramos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

Artículo 36. A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos federales derivados de los Acuerdos y Convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

VII. Vigilar, en los términos de los Acuerdos y Convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los Municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

XIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

XV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan implicar responsabilidad administrativa, aplicando la sanción que corresponda y, en su caso, turnarlos al Ministerio Público.

Consecuentemente, y como objeto central del análisis en el presente Dictamen, nos permitimos mencionar lo que de manera específica menciona la Ley de Gasto Público, siendo lo siguiente:

Artículo 1º.- El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley.

Artículo 3º.- Esta ley será aplicable a las siguientes entidades:

I.-El Poder Legislativo.

II.- El Poder Judicial del Estado.

III.- El Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Los Organismos Descentralizados del Estado, y

V.- Los Fideicomisos públicos en los que la administración pública o sus organismos descentralizados participen como fideicomitentes.

Artículo 9º.- La planeación del gasto público es el proceso mediante el cual se establecen directrices, se definen estrategias y seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas económicas, sociales y políticas; tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar planes y acciones específicas a realizar.

Artículo 15.- El Presupuesto de Egresos del Estado, es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por el Congreso a iniciativa del titular del Ejecutivo, en el que se consigna de acuerdo a su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas, en cumplimiento de sus funciones, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa de lo anterior los proyectos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de provisiones presupuestales multianuales.

Artículo 18.- El presupuesto del Estado se integrará al menos con los siguientes rubros:

I.- Servicios personales.

II.- Materiales y suministros.

III.- Servicios generales.

IV.- Subsidios y transferencias.

V.- Bienes muebles e inmuebles.

VI.- Inversión pública.

VII.- Participaciones de ingresos federales a los Municipios; o

VIII.- Pagos de obligaciones que constituyan deuda pública.

Artículo 19.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se podrá clasificar conforme a los siguientes criterios:

I.- Clasificación administrativa, en la que el presupuesto será asignado por dependencia, a nivel secretaría o equivalente.

II.- Clasificación según el objeto del gasto, en la que se permita identificar su tipo, ya sean servicios personales, servicios generales, bienes de capital, transferencias y servicio de financiamiento crediticio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Clasificación económica, en la que se muestre, según su naturaleza, las erogaciones destinadas al gasto corriente, a la inversión pública, participaciones a municipios y deuda pública; y

IV.- Clasificación programática, en la que se describan claramente los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; así como la valuación estimada por programa.

Artículo 20.- Deberán expresarse las cantidades totales por concepto de gasto social, que comprenderá las erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad, que tiendan a mejorar el nivel de vida de los particulares, a través de la prestación de servicios públicos en general, así como mediante el otorgamiento de subvenciones o cualquier tipo de apoyo específico a instituciones de beneficencia o particulares.

Artículo 21.- Deberá señalarse el monto total a erogarse por concepto de gasto de administración, el cual comprenderá las erogaciones efectuadas para satisfacer las necesidades internas que requiere el funcionamiento de las entidades públicas.

Artículo 22.- El gasto de inversión, además de comprender las erogaciones destinadas a proporcionar o mantener la infraestructura pública en el Estado, incluirá la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la inversión en valores, acciones y partes sociales de sociedades civiles y mercantiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46.- El ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos financieros, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos correspondientes.

Artículo 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental determine en el manual correspondiente.

Artículo 71.- La evaluación deberá tender a medir la eficiencia y eficacia del gasto público a fin de apreciar sus efectos antes, durante y después de realizadas las erogaciones, creando y permitiendo la continuidad del proceso presupuestario.

Artículo 72.- La Secretaría de Finanzas establecerá los mecanismos adecuados para evaluar el gasto público del Estado.

Artículo 73.- En la evaluación del gasto público operativo se considerará el logro de los objetivos, el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas y el análisis de los efectos económicos que originen las inversiones realizadas por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74.- La Secretaría de Finanzas llevará a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando periódicamente en los programas aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas, analizará también el impacto del gasto público estatal.

Artículo 76.- Internamente las entidades y las dependencias del Ejecutivo deberán evaluar en forma permanente sus programas, con objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos empleados y controlar los avances y desviaciones, a fin de instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto.

Artículo 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Contraloría Gubernamental se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo señalado con anterioridad, viene a ser coincidente con lo expresado en la presente Iniciativa, ya que se observa la aplicación de un proceso de planificación y ejercicio del gasto público, acorde a los principios de eficiencia, moderación y control presupuestal, en virtud de que, al ser recursos públicos, son sujetos de fiscalización, por lo que es improcedente considerar esos principios, en el sentido de que ya son contemplados en la legislación vigente de esa materia específica.

Otro aspecto que contempla la Iniciativa de mérito, es el de destinar el ahorro del gasto para renglones prioritarios de desarrollo social; esta situación ya sido determinada en nuestra legislación, al considerar a la propia naturaleza del gasto público: la satisfacción de las necesidades colectivas, materializado objetivamente en el Plan Estatal de Desarrollo, documento en el cual se establece la ejecución y determinación de proyectos, elaboración de planes y programas institucionales que las diversas entidades del sector público del Estado realizan durante cada ejercicio fiscal, situación plenamente conocida y observada en el contexto social tamaulipeco mediante los mecanismos de difusión y evaluación de resultados, así como por el propio Informe de Gobierno que el Titular del Ejecutivo del Estado entrega a esta Soberanía cada año.

Además, ese proceso, contribuye a la existencia y operatividad de las propias instituciones; esos principios normativos establecen también que los servidores públicos pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa y/o penal, en su caso, en atención a los supuestos que así contemple la legislación, y que en la presente Iniciativa plantea la promovente al señalar condiciones como el enriquecimiento ilícito, o el nepotismo, por lo que, en el sentido de su propuesta, resulta improcedente al ser supuestos contemplados ya en nuestra legislación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como ha de observarse, la planificación, ejercicio y supervisión en la ejecución del gasto público, obedece a criterios y principios técnicos que responden a procesos presupuestarios y contables especializados, que limitan el manejo discrecional del gasto público por parte de las entidades públicas, de sus titulares, y que, como consecuencia, se han previsto las condiciones generales y específicas en su manejo, disposición y fiscalización en el marco normativo del Estado.

En cuanto a lo que hace a los gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, es de señalarse que el artículo 56 de la Ley de Gasto Público, señalado con antelación, determina la manera en que ha de sujetarse la comprobación de los mismos, así como los criterios y políticas de uso y destino que ha de marcar la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental del Estado.

Este y otros aspectos del gasto por parte de las entidades administrativas se justifica en virtud de que el buen ejercicio del gobierno no puede ser aislado en el complejo contexto social en el que los Poderes del Estado ejercitan sus facultades y atribuciones, ya que sus actividades no solo se constriñen a una mera relación institucional entre los propios entes públicos estatales, sino que su espectro de actuación abarca a los 43 municipios de la entidad, grupos y organizaciones sociales, sectores de la iniciativa privada, sindicatos, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, entre otros, además de las relaciones y tareas interinstitucionales con los poderes de la Federación y con otros Estados de la República, por lo que, en consecuencia, hace necesario un gasto para la operatividad de ese cúmulo de situaciones concretas, y que se relacionan en su ejercicio con materias esenciales para la estabilidad democrática de la entidad, tales como la seguridad, desarrollo social,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

campo, grupos vulnerables, abatimiento a la pobreza, desarrollo económico, empleo, entre otros.

En lo concerniente al poder fijar tabuladores respecto a las percepciones de los servidores públicos del Estado, nos permitimos señalar que ese supuesto ya se encuentra en ejercicio por parte del Gobierno Estatal y de los propios Ayuntamientos de la entidad, al ser información pública que han difundido en sus portales de la internet respectivos; para el caso particular del gobierno estatal, esto puede ser consultado en la página web del Gobierno del Estado de Tamaulipas, específicamente en la dirección electrónica siguiente:

http://www.tamaulipas.gob.mx/gobierno/linformacion/admon_pub_cent/funcionarios/funcionarios.asp

Por otra parte, respecto a la publicación de la declaración patrimonial de los servidores públicos en el Periódico Oficial del Estado, es preciso observar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que este tipo de información, la declaración patrimonial, no se encuentra contemplada como información pública de oficio, la cual puedan poner a disposición los Poderes del Estado, Tribunales Administrativos, Ayuntamientos o los órganos autónomos de los propios Poderes, por lo que esa propuesta de la Iniciativa en comento no ha lugar respecto a una posible contradicción respecto a la legislación vigente en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como punto a destacar en el presente razonamiento y, por el cual consideramos improcedente la acción legislativa que nos ocupa, es el que comprende al ámbito de los Ayuntamientos de la entidad, por lo que en aras de esclarecer el análisis crítico del presente Dictamen, es que se menciona lo que al respecto dispone el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, siendo lo siguiente:

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

X.- Administrar la Hacienda Municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal.

XI.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación.

XIV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código. Las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

remuneraciones al personal no excederán de los límites señalados en el Título III de este Código.

XXXIII.- Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.

Artículo 95.- Los ingresos municipales se destinarán a cubrir el gasto público y no tendrán aplicación especial sino en los casos en que expresamente se asignen a finalidad determinada.

Artículo 150.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los organismos o empresas paramunicipales.

Artículo 151.- La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que se determinen en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Artículo 152.- Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal estarán a cargo del Ayuntamiento, quien dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 158.- El presupuesto de egresos de los Municipios, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos.

Artículo 160.- Los Ayuntamientos podrán asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos del Municipio, a los programas que se consideren convenientes y autorizarán los traspasos de partidas cuando sea procedente. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el decreto respectivo y en el presupuesto de egresos.

El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

Artículo 168.- Cada Municipio llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas necesarias para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

Artículo 169.- La contabilidad de los Municipios se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten el control de los activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de programas y permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Aunado a lo anterior, es de observarse que la Constitución Política Federal fue modificada el 7 de Mayo de 2008 a través del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto, adiciona el artículo 73 con una fracción XXVIII, en la que se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En consecuencia, el 31 de Diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, razón por la cual fue creado el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, siendo el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo anterior expuesto, consideramos que de aprobarse la mencionada Iniciativa, se estaría en contra de lo establecido en el marco normativo vigente, en lo conducente al gasto público de los Poderes del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

En ese sentido, y con el objeto de fortalecer aún más la comprensión del presente Dictamen, es de destacarse que en materia del ejercicio del gasto público en el Estado de Tamaulipas se han implementado las siguientes acciones:

- Se establecieron programas de austeridad ordenados por el Titular del Ejecutivo del Estado a partir del segundo semestre del 2008, con el propósito de enfrentar los efectos de la recesión económica que afecta al país. Esas medidas habían logrado hasta el mes de Junio de 2009, un ahorro de más de 120 millones de pesos en el gasto corriente, en beneficio de las acciones que realiza el Estado en materia de desarrollo social y obra pública. Las diversas medidas que fueron aplicadas en forma oportuna por instrucciones del titular del Ejecutivo estatal integraron desde el primer momento, una reducción del 15 por ciento a los sueldos y compensaciones de los servidores públicos de primero y segundo nivel, incluido el Gobernador, secretarios, subsecretarios y directores generales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- En ningún momento se vio afectado en ese concepto al resto de los trabajadores al servicio del Estado, para proteger la economía de sus familias. Asimismo, el ahorro alcanzado también se originó del recorte a gastos como servicio de telefonía convencional y celular, viáticos, combustibles, papelería y otros servicios, conforme al programa de trabajo ejercido por la Secretaría de Administración. Un efecto positivo de ese ahorro, es que se lograron iniciar diversas obras de impacto social contenidas en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, especialmente las orientadas a elevar la calidad de vida de los tamaulipecos, a mejorar su entorno y a proteger el medio ambiente.
- Adicionalmente, y considerando el entorno político y económico nacional y el de la propia entidad, el 20 de Mayo de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por medio del cual se dictan las Normas que debe observar el personal del Poder Ejecutivo que opera el Gasto Público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio, y el cual contempla de manera general: Normas de Operación del Fondo de Viáticos y Gastos de Representación; Normas de Operación para el Manejo del Recibo de Pago, Fondo Fijo, Gastos a Comprobar y Compras Menores; Normas de Operación para el Uso y Control de Combustible; y las Normas de Operación para el Uso del Servicio de Comunicación Móvil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este contexto, y sin demérito de los motivos en que la promovente de la acción legislativa sustenta su propuesta, es que encontramos ya estipulados los preceptos centrales de la Iniciativa que se analiza, al determinarse las acciones que los entes públicos han de desarrollar en materia del gasto público, por lo que la acción que nos ocupa queda en consecuencia sin efectos, al estar materializado el propósito medular de la misma, por lo que resulta lógico declarar improcedente la Iniciativa objeto del presente dictamen, a la luz de las consideraciones antes vertidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Moderación del Gasto Público del Estado y los Municipios de Tamaulipas, promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de Octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Moderación en el Gasto Público del Estado y los Municipios de Tamaulipas, promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.